

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0780 del 27 de agosto de 2012, notificada personalmente el día 06 de septiembre 2012, Cornare Otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **CARLOS ALBERTO OSPINA HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.266.860, representante legal de la sociedad **JARDINES DE LA CUESTA S.A.S**, con NIT 900519765-1, en un caudal total de 0.084 L/seg, distribuidos así: para uso Doméstico 0.034 L/s, para uso Pecuario 0.013 L/seg, y para Riego 0.037 L/s, a derivarse de La Quebrada Aguas Claras, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-35714, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja. Vigencia de la Concesión será por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que mediante Resolución 131-0183 del 12 de febrero de 2013, se Modificó el artículo primero de la Resolución 131-0780 del 27 de agosto de 2012, para que en adelante, quedará así: **OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS A LA SOCIEDAD JARDINES DE LA CUESTA S.A.S**, con NIT 900519765-1, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.266.860, en un caudal total de 0.674 L/s, distribuidos así: para uso Doméstico 0.10 L/seg, para uso Pecuario 0.014 L/seg, y para Riego (flores a cielo abierto) 0.65 L/seg, a derivarse de La Quebrada Aguas Claras, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-35714, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja. Vigencia de la Concesión hasta el 06 de septiembre de 2022

3. Que mediante Auto AU-01028 del 26 de marzo de 2021, se dio inicio al trámite de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **JARDINES DE LA CUESTA S.A.S**, con NIT 900519765-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento, el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.266.860, en calidad de arrendatarios, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-35714, ubicado en la vereda La Guamito del municipio de La Ceja.

4. Que mediante radicado CS-03565 del 28 de abril de 2021, funcionarios de la Corporación informan que no se dio respuesta a las llamadas realizados en los datos de contactos aportados, y se requiere a los interesados para que en el termino de treinta (30) días, manifiesten información con el fin de ser contactados para realizar visita técnica. Mediante información CE-11580 del 12 de julio de 2021, se allega información con el fin de programar visita técnica y continuar con el trámite ambiental.

5. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días del 31 de mayo de 2021 y 16 de junio de 2021

6. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.

7. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 10 de agosto de 2021 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado IT-05156 del 27 de agosto de 2021, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

(...)**3. OBSERVACIONES**

3.1. Mediante el radicado CE-04740 del 19 de marzo de 2021 la parte justifica ante Cornare la necesidad del aumento de caudal, exponiendo lo siguiente:
(...)

... Actualmente, JARDINES DE LA CUESTA S.A.S; identificada con Nit: 900 519 765-1 cuenta con una CONCESIÓN DE AGUAS con caudal total de 0,084 L/s, distribuidos así: para uso DOMÉSTICO: 0,034 L/s (40,48%), para uso PECUARIO: 0,013 L/s (15,47%) y para RIEGO: 0,037 L/s (44,05%).

Es importante resaltar que, el objetivo del proceso productivo en el cultivo es proporcionar el riego y la fertilización necesarios a las plantas, garantizando eficacia, eficiencia y oportunidad en el desarrollo de las operaciones y el cumplimiento de los parámetros establecidos en el sistema integrado de gestión con el fin de obtener un excelente desarrollo de los tallos de exportación y contribuir a la sostenibilidad de la empresa.

Según la tabla de indicadores de captación (Tabla 1), el caudal de agua captado durante todos los meses de los años objeto de estudio, se encuentra generalmente por encima del otorgado, es decir por encima de 0.084 L/s. Además, se evidencia que la captación de agua incrementó drásticamente en 2019 y 2020, lo cual está relacionado con el cambio de fertilización sólida por fertilización líquida, decisión basada en los análisis nutricionales del suelo y en los requerimientos actuales del cultivo y sus actividades productivas. Entre otras cosas, se debe considerar también que en el último par de años se registraron en el país épocas secas más drásticas históricamente con respecto a los demás años de la pasada década, lo cual se vio reflejado también con las temperaturas tan altas y la disminución del nivel de los embalses de la región del oriente antioqueño. En consecuencia, el cambio climático también se ve reflejado en las necesidades hídricas de los floricultivos a cielo abierto.

En definitiva, teniendo en cuenta la demanda del recurso hídrico por parte de la empresa Jardines de La Cuesta S.A.S; y según los términos de referencia para el seguimiento y cumplimiento de la ley 373 de 1997, se considera solicitar el otorgamiento de un caudal de 1,6 L/s para ejecutar el riego y fertirriego a las 7,7 hectáreas cultivadas, el cual se considera adecuado para abastecer la producción y además está dentro del rango permitido por los módulos de consumo establecidos para dicha ley.

(...)

Por lo que el caudal demandado por la actividad desarrolla en el predio con 017- 35714 es de 1,6 L/s superando ampliamente el caudal otorgado mediante la Resolución 131-0183 del 12 de febrero de 2013; en el presente informe técnico se evaluará la viabilidad de aumentar el caudal conforme a la capacidad de la fuente de captación.

3.2. El 10 de agosto del 2021, se realizó visita de campo por parte del funcionario de Cornare Mauricio Botero Campuzano, al predio identificado con F.M.I. 017-35714 la cual estuvo acompañada por el señor Cristian Ferney García, en representación del señor Carlos Alberto Ospina Hernández, interesado en el trámite.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, tomar coordenadas y verificar la disponibilidad del recurso hídrico que los abastece.

No se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

3.3. Al predio se ingresa por la vía Rionegro -la Ceja, desplazándose hasta el kilómetro 13, sitio en el cual se desvía a mano derecha 500 metros, lugar en el cual se encuentra una desviación a mano izquierda, desplazándose por esta 600 metros hasta llegar al predio denominado Jardines de La Cuesta.

3.4. El predio con (F.M.I) N° 017-35714 cuenta con un área de 8,2 hectáreas y cédula catastral pK 376200100000500481; El cual se encuentra ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja.



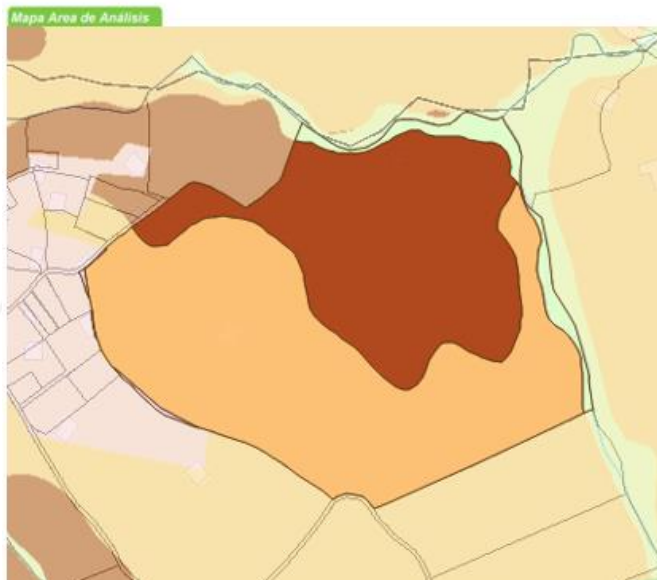
Imagen 1. Predio del interesado
Fuente. Geoportal Corporativo
Elaboró. Jhon Jaramillo Tamayo

En el predio actualmente tiene construida 1 vivienda y zona de oficinas en este se tienen implementadas actividades de origen agropecuario con 7,7 hectáreas de hortensias bajo polisombra y a cielo abierto; para el desarrollo de estas actividades la parte interesada tiene la necesidad de abastecerse de un cuerpo de agua.




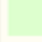
El punto de captación de la fuente denominada en campo como "Sin Nombre" se encuentra ubicado en las coordenadas Longitud: $-75^{\circ} 22' 54,3''$, Latitud $6^{\circ} 3' 20,1''$ WGS84 2135 msnm, el sitio presenta alta densidad de flora nativa y según el sistema de información geográfico de la Corporación se encuentra en un ecosistemas frio húmedo montañosa y orobionomas medios de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm correspondiendo a bosque húmedo andino).

3.5. Mapa de restricciones ambientales de los predios de interés según el POMCA del Río Negro y concordancia con el POT y los Acuerdos Corporativos:

Reporte de Intersección de Determinantes Ambientales



Mapa. Restricciones ambientales
Fuente. Geoportal Cornare
Elaborado. Jhon Alexander Jaramillo Tamayo

Zonificación Ambiental - POMCAS		
Capa	Area	%
 Areas agrícolas	3,14 ha	38,24
 Areas Agrosilvopastoriles	4,71 ha	57,41
 Areas de recuperación para el uso múltiple	0,02 ha	0,30
 Areas de restauración ecológica	0,33 ha	4,05

El predio identificado con (F.M.I) N° 017-35714 presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, para lo que se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, según la cual:

- Un 38,24% (3,14 hectáreas) corresponden a áreas agrosilvopastoriles, donde son aquellas áreas cuyo uso es agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible; bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades; donde su uso principal es la agricultura y ganadería con restricciones de acuerdo con la capacidad de uso, desarrollos forestales de tipo intensivo a semi-intensivos, modelos agrosilvopastoriles, silvopastoriles y silvoagrícolas.
- Un 57,41% (4,71 hectáreas) corresponden a áreas agrosilvopastoriles, donde son aquellas áreas cuyo uso es agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible; bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades; donde su uso principal es la agricultura y ganadería con restricciones de acuerdo con la capacidad de uso, desarrollos forestales de tipo intensivo a semi-intensivos, modelos agrosilvopastoriles, silvopastoriles y silvoagrícolas.
- Un 0,30% (0,02 hectáreas), corresponden a áreas de recuperación para el uso múltiple donde tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no Elevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.
- Un 4,05% (0,33 hectáreas), corresponden a áreas de restauración ecológica donde son áreas degradadas, transformadas o totalmente transformadas como resultado directo o indirecto de las actividades humanas o intensificadas por causas naturales o antrópicas que a través de la aplicación de técnicas de mejoramiento pueden restablecer su condición natural y su uso principal es la preservación de cobertura boscosa y protección integral de los recursos naturales, regeneración y restauración de los ecosistemas y las poblaciones de fauna y flora nativa.

Al verificar las bases de datos que reposan en la Corporación, se evidenció que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establecer los retiros estipulados por el POT municipal respectivamente”.

Por lo mencionado anteriormente y por lo evidenciado en campo, las actividades generadas en el predio no entran en conflicto con **lo estipulado en el POMCA del Río Negro, ya que no se encuentran condicionadas en lo que se establece en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018.**

3.6. La parte interesada solicitó mediante el Formulario Único Nacional, Concesión de Aguas Superficiales con Radicado de solicitud 131-1749 del 19 de febrero de 2020, para los siguientes usos:

- Doméstico de cuarenta (40) personas transitorias (empleados del cultivo) es complementario, puesto que este predio se surte de agua del Acueducto El Canadá, del municipio de El Carmen de Viboral.

- Riego de 7,7 hectáreas de hortensias.

Nota: El consumo doméstico complementario es utilizado para el lavado de los uniformes de los empleados.

- 3.7. Al verificar en el Geoportal Corporativo, cien (100) metros aguas abajo de las coordenadas Longitud: $-75^{\circ} 22' 54,3''$, Latitud $6^{\circ} 3' 20,1''$ WGS84 2135 msnm sitio de captación, no se evidenció ningún expediente relacionado con una concesión de aguas superficiales.
- 3.8. Al momento de realizar el aforo en la fuente denominada en campo como “Sin Nombre” por parte del técnico de Cornare, no se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente no se pudo canalizar, por lo que se realizó el aforo en el geoportal interno de la Corporación el cual arrojó un caudal de **28,23 L/s** donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, quedando un caudal disponible de **20,74 L/s**.

Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	28.23	77.71
Caudal Ecológico (l/s)	7.06	19.43
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	21.17	58.28
Caudales otorgados (l/s)	0.43	0.43
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	20.74	57.85

- 3.9. El área de captación de la fuente denominada en campo como “Sin Nombre” se calculó utilizando el geoportal interno de la Corporación en las coordenadas Longitud: $-75^{\circ} 22' 54,3''$, Latitud $6^{\circ} 3' 20,1''$ WGS84 2135 msnm utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 131 hectáreas.

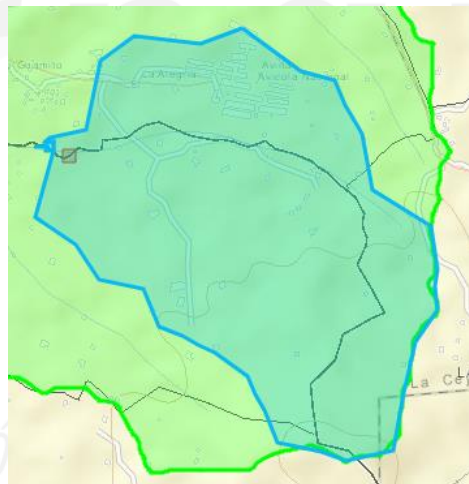


Imagen 2. Área de captación de la Fuente
Fuente. Geoportal.
Elaboró. Jhon Jaramillo Tamayo.

- 3.10. La parte interesada en la solicitud del trámite de concesión de aguas superficiales no allegó a la Corporación PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”.

- 3.11. La parte interesada cuenta con un permiso de vertimientos otorgado bajo la Resolución 131-0132 del 25 de enero del 2013; por las actividades realizadas en el predio con F.M.I 017-35714 localizado en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja por un término de cinco (5) años (fecha de vencimiento el 25 de enero del 2018).

Al verificar en la base de datos de la Corporación no se evidenció la renovación de dicho permiso.

- 3.12. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuente de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Sin Nombre	10/08/2021	Geoportal	28,23	20,74
Se realiza aforo del punto de captación de la fuente denominada en campo como "Sin Nombre", en el geoportal corporativo en las coordenadas Longitud: -75° 22' 54,3", Latitud 6° 3' 20,1" WGS84 2135 msnm.					
Según lo manifestado por la parte interesada, en el presente mes se han presentado pocos eventos de precipitación.					
El sitio presenta poca densidad de flora por el alto crecimiento de las actividades pecuarias y agropecuarias en el sector.					

- b) Obras para el aprovechamiento del agua: represamiento el cauce y bombeo directo de este reservorio, construido años atrás.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: _____	PTAP: _____	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento: Si
		TIPO CAPTACIÓN				
		Bombeo				
	Área captación (Ha)	131 hectáreas (ver imagen 2)				
	Macromedición	SI <input checked="" type="checkbox"/>		NO _____		
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: <input checked="" type="checkbox"/>		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>		NO _____		
Tiene Servidumbre	SI _____		NO <input checked="" type="checkbox"/>			

- c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS y OFICINA	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO COMPLEMENTARIO	35 l/seg.	1		0	0,0162	30	Sin Nombre
			40				

TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)							0,0162

USO	DOTACIÓ N*	ÁRE A (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCI ÓN (Ton.)	CAUDAL (l/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTUR A	0,2 L/s-Ha	7,7	Tradicional	CACHO Y POMA		90	4	1,54	Sin Nombre
				MANGUERA					
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓ N	X				
OTRO: _____									
TOTAL CAUDAL EMPLEADO						1,54			

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

- 4.1. El predio identificado con (F.M.I) N° 017-35714 presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, para lo que se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, según la cual; **por lo establecido al interior de la zonificación el agua a captar para las actividades generadas en el predio en mención, no se encuentra condicionada con los usos que establece la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018; puesto que las actividades realizadas se encuentran en zonas agrícolas y agrosilvopastoriles.**
- 4.2. El predio con (F.M.I) N° 017-35714 se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011; por lo que deberá establecer los retiros a las rondas hídricas.
- 4.3. La fuente denominada en campo como "Sin Nombre" cuenta con un caudal aforado por el método volumétrico de 28,23 L/s y un caudal disponible de 20,74 L/s (según la Resolución 0865 del 2004). Este caudal es suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada, dejando un remanente o caudal ecológico aguas abajo del punto de captación.
- 4.4. La parte interesada no allegó el PUEAA como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018.
- 4.5. La parte interesada cuenta no cuenta con permiso de vertimientos como se estipula en el Decreto 1076 del 2015 sobre las actividades realizadas en el predio con F.M.I 017-35714.
- 4.6. El agua para uso doméstico complementario es utilizada para el lavado de los implementos de los empleados; en caso de utilizar dicho recurso para el consumo humano se deberá modificar la presente resolución y se deberá contar con la Autorización Sanitaria de la fuente expedida por la autoridad competente.
- 4.7. Sobre la obra de captación no es necesario implementarla puesto que el caudal mínimo de la fuente es mucho mayor que el caudal máximo que puede bombear la motobomba, por lo que se puede realizar el bombeo directo sobre el reservorio sin agotar el recurso hídrico (caudal mínimo de la fuente > caudal de bombeo).

4.8. Al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.9. Por lo mencionado anteriormente en **FACTIBLE** otorgar la **MODIFICACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **JARDINES DE LA CUESTA S.A.S**, con NIT 900519765-1, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.266.860, en calidad de arrendatarios, para uso **DOMÉSTICO Y RIEGO**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-35714, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-05156 del 27 de agosto de 2021**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **DE MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución 131-0183 del 12 de febrero de 2013, para que en adelante quede así:

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **JARDINES DE LA CUESTA S.A.S**, con NIT 900519765-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento, el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.266.860, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-35714, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja del Tambo, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Jardines de la Cuesta S.A.S	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		017-35714	-75	22	54,13	6	3	14,7	2138
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	Sin Nombre		Coordenadas de la Fuente						
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
			-75	22	54,3	6	3	20,1	2135
Usos								Caudal (L/s.)	
1	Doméstico complementario							0.0162	
2	Riego							1.54	
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)								1.5562	

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. MODIFICAR el parágrafo primero del artículo primero de la Resolución 131-0780 del 27 de agosto de 2012, para que en adelante quede así:

Parágrafo 1: Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s. Sobre la obra de captación no es necesario implementarla puesto que el caudal mínimo de la fuente es mucho mayor que el caudal máximo que puede bombear la motobomba, por lo que se puede realizar el bombeo directo sobre el reservorio sin agotar el recurso hídrico (caudal mínimo de la fuente > caudal de bombeo).

ARTICULO TERCERO. La Concesión de aguas que se **RENUEVA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la sociedad **JARDINES DE LA CUESTA S.A.S**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento, el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA HERNANDEZ**, para que en el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Diligenciar y allegar el Formulario del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua F-TA-50 (ver anexo), como lo estipula el Decreto 1090 de 2018, el cual deberá ser diligenciado conforme a las actividades que demandan el recurso hídrico.

2. Tramitar ante la Corporación Permiso de Vertimientos como lo estipula el decreto 1076 de 2015

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR al señor **CARLOS ALBERTO OSPINA HERNANDEZ**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento de la sociedad **JARDINES DE LA CUESTA S.A.S**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.02.14414

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Alejandra Castrillón

Técnico: Jhon Jaramillo – Mauricio Botero

Fecha: 01-09-2021

Anexo: Formulario del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua F-TA-50